

**REPÚBLICA DE CHILE
COMISIÓN DE EVALUACIÓN
REGIÓN DE VALPARAÍSO**

Califica ambientalmente el proyecto “*Habilitación de Bodegas SERVIRED Malvilla para almacenamiento SUSPEL*”.

Valparaíso,

VISTOS:

- 1°. La Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, “DIA”) del proyecto “*Habilitación de Bodegas SERVIRED Malvilla para almacenamiento SUSPEL*”, presentada por los señores Hugo Silva Canillas y Sergio Alberto Raúl Maruri Navia, actuando conjuntamente en representación de Sociedad Servired Port Ltda. con fecha 27 de noviembre de 2023.
- 2°. Los pronunciamientos y observaciones de los órganos de la administración del Estado que, sobre la base de sus facultades legales y atribuciones, participaron en la evaluación de la DIA, y que se detallan en el Capítulo 3 del Informe Consolidado de Evaluación (en adelante, “ICE”) de la DIA del proyecto “*Habilitación de Bodegas SERVIRED Malvilla para almacenamiento SUSPEL*”.
- 3°. El Acta de Evaluación N°37, de fecha 04 de diciembre de 2023, del Comité Técnico de la Región de Valparaíso.
- 4°. El ICE de la DIA del proyecto “*Habilitación de Bodegas SERVIRED Malvilla para almacenamiento SUSPEL*”, de fecha 08 de mayo de 2024.
- 5°. El acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria N°06/2024, de fecha 16 de mayo de 2024, de la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso.
- 6°. Los demás antecedentes que constan en el expediente de evaluación de impacto ambiental de la DIA del proyecto “*Habilitación de Bodegas SERVIRED Malvilla para almacenamiento SUSPEL*”.
- 7°. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417; en el Decreto Supremo N°40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, “MMA”), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “Reglamento SEIA”), y sus modificaciones; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°37, de fecha 15 de octubre de 2021, de la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso, que “Aprueba Modificación Texto Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso”; la Resolución Exenta RA 119046/195/2023, de fecha 16 de junio de 2023, de la Directora Ejecutiva del SEA, que nombra Directora Regional del SEA de la Región de Valparaíso a doña Paola La Rocca Mattar.; y, la Resolución N°7, del 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- 1°. Que, Sociedad Servired Port Ltda. (en adelante, el “Titular”), ha sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) la DIA del proyecto “*Habilitación de Bodegas SERVIRED Malvilla para almacenamiento SUSPEL*” (en adelante, el “Proyecto”). Los antecedentes del Titular son los siguientes:



Nombre o razón social.	Sociedad Servired Port Ltda..
Rut.	76.416.374-5
Domicilio.	Las Factorías N°7835, San Antonio, Valparaíso.
Nombre del representante legal 1.	Hugo Silva Canillas.
Rut.	12.486.001-6
Nombre del representante legal 2.	Sergio Alberto Raúl Maruri Navia.
Rut.	9.487.841-1
Domicilio representantes legales.	Bello Horizonte N°869 of. 403, Rancagua, General Libertador Bernardo O'Higgins.
Correo electrónico.	hsilva@gruposervired.cl

2°. Que, conforme se indica en el ICE de fecha 08 de mayo de 2024, la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso ha recomendado rechazar el Proyecto, en base a que:

- El Titular no subsana los errores, omisiones e inexactitudes que permitan descartar que no se generarán los efectos, características o circunstancias de los literal a), b), c), d), e) y f) del artículo 11 de la Ley 19.300, conforme se señala en los numerales 6.1 al 6.6 del ICE.
- El Titular no acredita el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, debido a que no subsana los errores, omisiones e inexactitudes a las observaciones señaladas en el ICSARA a la DIA, conforme se detalla en el numeral 9 del ICE.
- El Titular no subsana los errores, omisiones e inexactitudes que permitan acreditar el cumplimiento de los requisitos de otorgamiento de carácter ambiental contenidos en el Permiso Ambiental Sectorial Mixto del artículo 140 del Reglamento del SEIA, debido que no cumple con los contenidos técnicos y formales en los literales a.1, a.3, a.8 y e.3, cuyo requisito para su otorgamiento consiste en que las condiciones de saneamiento y seguridad eviten un riesgo a la salud de la población, conforme se señala en el numeral 10.2.1 del ICE.
- El Titular no subsana los errores, omisiones e inexactitudes que permitan acredita el cumplimiento de los requisitos de otorgamiento de carácter ambiental contenidos en el Permiso Ambiental Sectorial Mixto del artículo 142 del Reglamento del SEIA, debido que no cumple con los contenidos técnicos y formales establecidos en los literales a), b) y c), cuyo requisito para su otorgamiento consiste en que el almacenamiento de residuos en un sitio no afecte la calidad de las aguas, suelo y aire pueda poner en riesgo la salud de la población, conforme se señala en el numeral 10.2.2 del ICE.
- El Titular no subsana los errores, omisiones e inexactitudes que permitan descartar la aplicabilidad de los Permiso Ambiental Sectorial Mixtos establecidos en los artículos 138 y 158 del Reglamento del SEIA, conforme se señala en los numerales 10.3.1 y 10.3.2 del ICE.
- El Titular no subsana los errores, omisiones e inexactitudes necesarios para el pronunciamiento establecido en el artículo 161 del Reglamento del SEIA, para la calificación de instalaciones industriales y de bodegaje, conforme se señala en el numeral 10.4 del Informe Consolidado de Evaluación.


3°. Que, por acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria N°06/2024, de fecha 16 de mayo de 2024, la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso acordó calificar ambientalmente desfavorable el Proyecto “*Habilitación de Bodegas SERVIRED Malvilla para almacenamiento SUSPEL*”, aprobando íntegramente el contenido del ICE de fecha 08 de mayo de 2024, que forma parte integrante de la presente Resolución. Por lo tanto, conforme a lo indicado en el artículo 60 inciso segundo del Reglamento del SEIA, se excluyen de la presente Resolución las consideraciones técnicas en que se fundamenta.

4°. Que, según lo señalado en la DIA y sus anexos, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución, la descripción del Proyecto es la que a continuación se indica:

4.1. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.	
Objetivo general.	Prestar servicios de almacenaje de sustancias peligrosas en las instalaciones existentes del Terminal Malvilla.
Breve descripción del Proyecto.	La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) “Habilitación de Bodegas SERVIRED Malvilla para almacenamiento SUSPEL” (el Proyecto) consiste en la modificación de una actividad existente sin Resolución de Calificación Ambiental (RCA), con el propósito de habilitar una bodega existente en 3 bodegas para el almacenaje de sustancias peligrosas, clase 2, 3, 4, 6, 8 y 9, y,



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162258250>

	<p>ampliar una bodega existente para productos inflamables clases 2.1, 3.1 y 4.1 conforme se establece en la Nch382 Mercancías Peligrosas – Clasificación.</p> <p>Figura 4.1.1: Ubicación del Proyecto.</p>  <p>Fuente: DIA, Anexo 4, Figura 1.</p>					
<p>Tipología principal, así como las aplicables a sus partes, obras o acciones.</p>	<p>La iniciativa se somete a calificación ambiental, dado que reúne las condiciones establecidas en el literal g.1 del artículo 2 del Reglamento del SEIA: “Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento”, debido a que las características del mismo, tipifica en el literal ñ) del artículo 3 del Reglamento del SEIA, correspondiente a “Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas”.</p> <p>Específicamente:</p> <p>“ñ.1. Producción, disposición o reutilización de sustancias tóxicas que se realice durante un semestre o más, en una cantidad igual o superior a diez mil kilogramos diarios (10.000 kg/día) Capacidad de almacenamiento de sustancias tóxicas en una cantidad igual o superior a treinta mil kilogramos (30.000 kg). (...)”</p> <p>ñ.3. Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg). (...)”</p> <p>ñ.4. Producción, disposición o reutilización de sustancias corrosivas o reactivas que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos diarios (120.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias corrosivas o reactivas en una cantidad igual o superior a ciento veinte mil kilogramos (120.000 kg)”.</p>					
<p>Vida útil.</p>	<p>Indefinida.</p>					
<p>Monto de inversión.</p>	<p>USD \$997.000.- (novecientos noventa y siete mil dólares estadounidenses).</p>					
<p>Gestión, acto o faena mínima, que da cuenta del inicio de la ejecución del proyecto de modo sistemático y permanente, para efectos de la caducidad de la RCA.</p>	<p>Habilitación de la bodega 1.</p>					
<p>Proyecto o actividad se desarrolla por etapas.</p>	<table border="1"> <tr> <td>Si</td> <td>No</td> <td rowspan="2">El Proyecto no se desarrollará por etapas, sin embargo, se ejecutará en 4 faenas constructivas.</td> </tr> <tr> <td></td> <td>X</td> </tr> </table>	Si	No	El Proyecto no se desarrollará por etapas, sin embargo, se ejecutará en 4 faenas constructivas.		X
Si	No	El Proyecto no se desarrollará por etapas, sin embargo, se ejecutará en 4 faenas constructivas.				
	X					
	<table border="1"> <tr> <td>Si</td> <td>No</td> </tr> </table>	Si	No			
Si	No					



Proyecto o actividad modifica un proyecto o actividad existente.	X		Según consta en el Acta de Terreno N°2024051062 publicada con fecha 02 de enero de 2024, es posible concluir que el proyecto corresponde a una modificación de una actividad existente sin RCA.
Proyecto modifica otra(s) RCA.	Si	No	La actividad existente no cuenta con RCA.
		X	

4.2. UBICACIÓN DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.

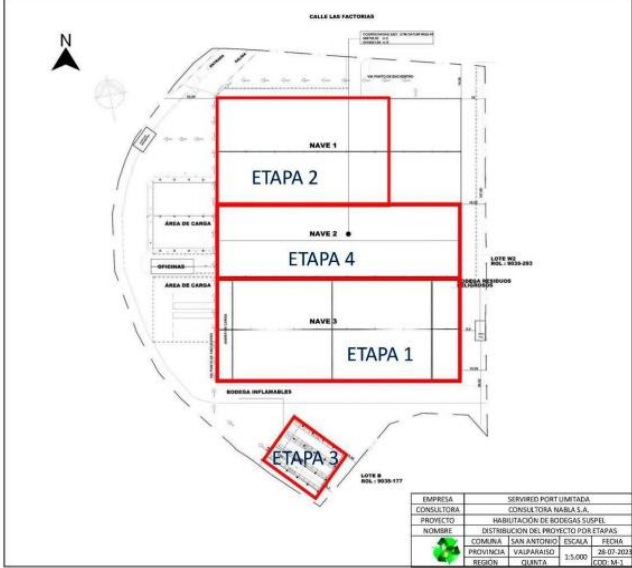
División político-administrativa.	Región de Valparaíso, provincia y comuna de San Antonio.															
Justificación de la localización.	El Proyecto se emplazará en las instalaciones existentes del Titular, en la Calle Las Factorías N°7835 en la Comuna de San Antonio. Además, el lugar cuenta con un excelente acceso y el tipo de industria que permite el uso de suelo del IPT.															
Superficie.	La superficie predial son 23.658,05 m ² , de los cuales 11.136,5 m ² se encuentran construidos. Para ejecutar el Proyecto se requiere intervenir 10.774,5 m ² .															
Coordenadas UTM en Datum WGS84.	<p>Las coordenadas son las siguientes:</p> <p style="text-align: center;">Tabla 4.2.1: Coordenadas del emplazamiento del Proyecto.</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Vértice</th> <th>Este (m)</th> <th>Norte (m)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>264.629</td> <td>6.281.792</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>264.633</td> <td>6.281.877</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>264.616</td> <td>6.281.745</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>264.632</td> <td>6.281.833</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">Fuente: En base a la Tabla 4 de la DIA, Capítulo 1.</p>	Vértice	Este (m)	Norte (m)	1	264.629	6.281.792	2	264.633	6.281.877	3	264.616	6.281.745	4	264.632	6.281.833
Vértice	Este (m)	Norte (m)														
1	264.629	6.281.792														
2	264.633	6.281.877														
3	264.616	6.281.745														
4	264.632	6.281.833														
Camino o vías de acceso.	El acceso se realiza a través de la Ruta 78 por la Calle Las Factorías.															
Referencia al expediente de evaluación de los mapas, georreferenciación e información complementaria sobre la localización de sus partes, obras y acciones.	DIA, Anexo 2, Planos y especificaciones de construcción.															

4.3. PARTES, OBRAS Y ACCIONES QUE COMPONEN EL PROYECTO.

4.3.1. FASE DE CONSTRUCCIÓN.

Instalaciones existentes.	<p>En el lugar de emplazamiento del Proyecto actualmente existen 3 naves y 1 bodega de sustancias peligrosas, las cuales almacenan las siguientes cantidades:</p> <p style="text-align: center;">Tabla 4.3.1.1: Almacenaje en bodegas.</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Sustancia clase</th> <th rowspan="2">Actual (ton)</th> <th colspan="4">Proyectado (ton)</th> </tr> <tr> <th>Fase 1</th> <th>Fase 2</th> <th>Fase 3</th> <th>Fase 4</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2</td> <td>0,5</td> <td>60</td> <td>60</td> <td>300</td> <td>300</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>1,5</td> <td>60</td> <td>60</td> <td>300</td> <td>300</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>8</td> <td>60</td> <td>60</td> <td>300</td> <td>300</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>20</td> <td>1.000</td> <td>2.000</td> <td>2.000</td> <td>2.000</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>20</td> <td>1.000</td> <td>2.000</td> <td>2.000</td> <td>2.000</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>480</td> <td>3.000</td> <td>4.000</td> <td>4.000</td> <td>5.700</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">Fuente: En base a la Tabla 8 de la DIA, Capítulo 1.</p>	Sustancia clase	Actual (ton)	Proyectado (ton)				Fase 1	Fase 2	Fase 3	Fase 4	2	0,5	60	60	300	300	3	1,5	60	60	300	300	4	8	60	60	300	300	6	20	1.000	2.000	2.000	2.000	8	20	1.000	2.000	2.000	2.000	9	480	3.000	4.000	4.000	5.700
Sustancia clase	Actual (ton)			Proyectado (ton)																																											
		Fase 1	Fase 2	Fase 3	Fase 4																																										
2	0,5	60	60	300	300																																										
3	1,5	60	60	300	300																																										
4	8	60	60	300	300																																										
6	20	1.000	2.000	2.000	2.000																																										
8	20	1.000	2.000	2.000	2.000																																										
9	480	3.000	4.000	4.000	5.700																																										
Bodegas de Sustancias peligrosas.	<p>El almacenamiento de las bodegas se distribuirá de la siguiente forma de acuerdo con las siguientes fases constructivas:</p> <p style="text-align: center;">Tabla 4.3.1.2: Almacenaje en bodegas.</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Fase constructiva</th> <th>ID</th> <th>Sustancia por almacenar</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Bodega 1 (Nave 3)</td> <td>Sustancias químicas no inflamables</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Bodega 2 (Nave 1)</td> <td>Sustancias químicas no inflamables</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Bodega 3 (Ampliación bodega existente)</td> <td>Sustancias químicas inflamables</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>Bodega 4 (Nave 2)</td> <td>Sustancias químicas no inflamables</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">Fuente: En base a la Tabla 7 de la DIA, Capítulo 1.</p> <p>El detalle de las especificaciones constructivas se encuentra en la DIA, Capítulo 1, numeral 1.5.1.</p>	Fase constructiva	ID	Sustancia por almacenar	1	Bodega 1 (Nave 3)	Sustancias químicas no inflamables	2	Bodega 2 (Nave 1)	Sustancias químicas no inflamables	3	Bodega 3 (Ampliación bodega existente)	Sustancias químicas inflamables	4	Bodega 4 (Nave 2)	Sustancias químicas no inflamables																															
Fase constructiva	ID	Sustancia por almacenar																																													
1	Bodega 1 (Nave 3)	Sustancias químicas no inflamables																																													
2	Bodega 2 (Nave 1)	Sustancias químicas no inflamables																																													
3	Bodega 3 (Ampliación bodega existente)	Sustancias químicas inflamables																																													
4	Bodega 4 (Nave 2)	Sustancias químicas no inflamables																																													



	<p style="text-align: center;">Figura 4.3.1.1: Desarrollo del Proyecto.</p>  <p style="text-align: center;">Fuente: DIA, Anexo 4, Figura 2.</p>																																
<p>Habilitación de bodegas.</p>	<p>Para habilitar las bodegas se requiere realizar las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Construcción de muros perimetrales. • Preparación de canaletas de contención. • Construcción de celosías de ventilación. • Construcción de puertas de seguridad. • Pinturas de pisos. • Instalación de señal éticas. • Limpieza y aseo de la obra. 																																
<p>Suministros básicos.</p>	<p><u>Agua potable:</u> Estará disponible para el personal en el comedor existente.</p> <p><u>Servicios higiénicos:</u> Se utilizará los servicios higiénicos existentes conectados a la red de alcantarillado.</p>																																
<p>Recursos naturales renovables.</p>	<p>Durante la fase de construcción no se requerirá de la extracción, explotación o utilización de recursos naturales renovables.</p>																																
<p>Emisiones y efluentes.</p>	<p><u>Material particulado y gases de combustión:</u> En la DIA, Anexo 4, el Titular acompaña el Estudio de Estimación de Emisiones Atmosféricas del Proyecto para las actividades de tránsito de vehículos por caminos pavimentados y combustión de maquinaria y vehículos de la fase de construcción. Al respecto los resultados son los siguientes:</p> <p style="text-align: center;">Tabla 4.3.1.3: Resumen emisiones atmosféricas fase de construcción.</p> <table border="1" data-bbox="493 1480 1443 1617"> <thead> <tr> <th>Contaminantes</th> <th>MP₁₀</th> <th>MP_{2,5}</th> <th>NO_x</th> <th>SO_x</th> <th>NH₃</th> <th>COV</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Emisiones totales [ton/año]</td> <td>0,009</td> <td>0,018</td> <td>0,105</td> <td>0,00024</td> <td>0,00007</td> <td>0,0112</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">Fuente: En base a la Tabla 22 del Anexo 4 de la DIA.</p> <p><u>Aguas servidas:</u> El manejo de las aguas servidas generadas durante la fase de construcción será efectuado a través de la conexión al alcantarillado.</p> <p><u>Ruido fuentes fijas – Receptores humanos:</u> En la DIA, Anexo 5, se acompaña el Informe Acústico del Proyecto para dar cumplimiento a los límites máximos permitidos establecidos en el D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente de las emisiones de la maquinaria que se utilizará durante la fase de construcción y operación. Para lo anterior, los resultados de la modelación hacia los receptores sensibles aledaños son los siguientes:</p> <p style="text-align: center;">Tabla 4.3.1.4: Resultados modelación acústica.</p> <table border="1" data-bbox="548 2013 1386 2227"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Punto</th> <th colspan="2">Coordenadas UTM Datum WGS 84 19S</th> <th rowspan="2">Zona</th> <th rowspan="2">Límite máximo</th> <th rowspan="2">Nivel proyectado</th> </tr> <tr> <th>Norte (m)</th> <th>Este (m)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>01</td> <td>6.281.473,4</td> <td>264.878,6</td> <td rowspan="2">IV</td> <td rowspan="2">70</td> <td>57,5</td> </tr> <tr> <td>02</td> <td>6.281.504,9</td> <td>264.903,6</td> <td>57,4</td> </tr> </tbody> </table>	Contaminantes	MP ₁₀	MP _{2,5}	NO _x	SO _x	NH ₃	COV	Emisiones totales [ton/año]	0,009	0,018	0,105	0,00024	0,00007	0,0112	Punto	Coordenadas UTM Datum WGS 84 19S		Zona	Límite máximo	Nivel proyectado	Norte (m)	Este (m)	01	6.281.473,4	264.878,6	IV	70	57,5	02	6.281.504,9	264.903,6	57,4
Contaminantes	MP ₁₀	MP _{2,5}	NO _x	SO _x	NH ₃	COV																											
Emisiones totales [ton/año]	0,009	0,018	0,105	0,00024	0,00007	0,0112																											
Punto	Coordenadas UTM Datum WGS 84 19S		Zona	Límite máximo	Nivel proyectado																												
	Norte (m)	Este (m)																															
01	6.281.473,4	264.878,6	IV	70	57,5																												
02	6.281.504,9	264.903,6			57,4																												



		03	6.282.011,6	264.194, 5			56,7
		04	6.281.937,5	264.944, 7			61,3
		Fuente: En base a las Tablas 5 y 8 del Anexo 5 de la DIA.					
		Si bien se da cumplimiento a los límites máximos permisibles de la norma, el Titular propone un plan de monitoreo con el objeto de validar la modelación.					
Residuos, productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.		<p><u>Residuos domésticos y asimilables a domésticos e industriales:</u> Se generarán residuos los cuales serán almacenados temporalmente y dispuestos en un lugar autorizado. Para mayor detalle, revisar el numeral 1.5.10 del Capítulo 1 de la DIA.</p> <p><u>Sustancias químicas:</u> Se utilizará 15 galones de pintura alto tráfico para identificar las vías de circulación en bodega y 10 galones pintura intumescente para elementos soportantes y techumbre.</p>					
Referencia al ICE para mayores detalles sobre esta fase.		Numeral 4.6 del ICE.					
4.3.2. FASE DE OPERACIÓN.							
Ingreso, almacenaje y despacho productos.		<p>El ingreso a bodega de todo material deberá contar con la documentación respectiva, de los cuales se entregan firmados como recepción al conductor y se confirma el ingreso de producto en el sistema computacional.</p> <p>Se harán inventarios en periodos determinados de modo de recorrer toda la bodega, cuantificando y revisando, así como el estado de los productos almacenados para detectar cualquier deterioro, se dará preferencia de salida a los productos más antiguos.</p> <p>Será obligación de todos los trabajadores de la bodega mantener el orden y aseo en forma permanente, cuidando y preservando todos los productos almacenados.</p> <p>Se deben establecer controles en cada bodega para asegurar que los registros de inventario son actualizados cada vez que se efectúe cualquiera transacción.</p> <p>Todas las bodegas deben implementar el conteo selectivo. Estos conteos deben ser llevados de acuerdo con el nivel de tolerancia indicado en el numeral 1.4.1.3 del Capítulo 1 de la DIA.</p> <p>El <i>stock</i> de bodega se entregará de forma diaria a través de correo electrónico.</p> <p>Para el despacho se emitirá un documento con el fin de informar a bodega de la mercancía a despachar. Luego se retirarán desde las ubicaciones designadas los productos a despachar con la ayuda de la grúa horquilla o manualmente y se trasladarán directo al transporte asignado por el coordinador.</p> <p>Una vez completado el <i>picking</i> se iniciará el proceso control despacho, en el que se realizará el control para validar que efectivamente se cargue lo que realmente se comprometió y lo que realmente se encuentra físicamente.</p>					
Mantenimiento y conservación.		Corresponde a la inspección diaria del estado de las bodegas, de encontrarse algún tipo de daño se procederá de inmediato a la reparación.					
Suministros básicos.		<p><u>Energía eléctrica:</u> Las bodegas cuentan con energía eléctrica.</p> <p><u>Agua potable:</u> El Proyecto cuenta con suministro de agua potable.</p> <p><u>Servicios higiénicos:</u> Los servicios higiénicos para el personal se encuentran disponibles en la zona de casino y oficinas, contando con sistema de alcantarillado perteneciente a la empresa.</p> <p><u>Alimentación:</u> La alimentación a los trabajadores se llevará a cabo en el comedor de la instalación ubicado junto a la oficina principal.</p>					
Productos generados.		El Proyecto no genera productos, las sustancias químicas e inflamables ingresaran por el puerto de San Antonio para ser almacenadas temporalmente y luego distribuidas. Por tanto, no se generarán, fabricarán, fraccionarán o elaborarán productos de ningún tipo.					
Recursos naturales renovables.		Durante la fase de operación no se requerirá de la extracción, explotación o utilización de recursos naturales renovables.					
Emisiones efluentes.		<u>Material particulado y gases de combustión:</u> En la DIA, Anexo 4, el Titular acompaña es Estudio de Estimación de Emisiones Atmosféricas del Proyecto para las actividades de tránsito de vehículos por caminos pavimentados y combustión de maquinaria y vehículos de la fase de operación. Al respecto los resultados son los siguientes:					



Tabla 4.3.2.1: Resumen emisiones atmosféricas fase de operación.							
Contaminantes	MP ₁₀	MP _{2,5}	NO _x	SO _x	NH ₃	COV	
Emisiones totales [ton/año]	0,172	0,542	0,148	0,0103	0,00606	0,0583	
Fuente: En base a la Tabla 33 del Anexo 4 de la DIA.							
	<u>Ruido fuentes fijas - Receptores humanos</u> : El resultado de las emisiones acústicas se muestra en la Tabla 4.6.4.3 del ICE.						
Residuos, productos químicos y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente.	<u>Residuos domésticos y asimilables a domésticos e industriales</u> : Se generarán residuos los cuales serán almacenados temporalmente y dispuestos en un lugar autorizado. Para mayor detalle, revisar el numeral 1.6.12 del Capítulo 1 de la DIA. <u>Residuos peligrosos</u> : El Proyecto no generará de residuos peligrosos durante la fase de operación						
Referencia al ICE para mayores detalles sobre esta fase.	Numeral 4.7 del ICE.						
4.3.3. FASE DE CIERRE.							
Desmantelamiento o aseguramiento de la estabilidad de la infraestructura utilizada por el proyecto o actividad.	No existirá desmantelamiento de las bodegas de sustancias peligrosas.						
Restauración de la morfología, vegetación y cualquier otro componente ambiental que haya sido afectado durante la ejecución del proyecto.	No existe ningún componente ambiental que se vea afectado por el Proyecto en la fase de cierre. El Proyecto se desarrollará en una zona intervenida actualmente.						
Prevención de futuras emisiones para evitar la afectación del ecosistema incluido el aire, suelo y agua.	El Proyecto se realizará en una zona ya intervenida no generando emisiones en ninguna de sus fases.						
Mantenimiento, Conservación y Supervisión.	La instalación será inspeccionada regularmente para verificar las condiciones que aseguren que las estructuras y edificios se encuentren en buen estado.						

4.4. CRONOLOGÍA DE LAS FASES DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.	
4.4.1. FASE DE CONSTRUCCIÓN.	
Fecha estimada de inicio.	Fase 1: enero 2024. Fase 2: abril 2024. Fase 3: agosto 2024. Fase 4: enero 2025.
Parte, obra o acción que establece el inicio.	Habilitación de la bodega 1.
Fecha estimada de término.	Fase 1: marzo 2024. Fase 2: julio 2024. Fase 3: diciembre 2024. Fase 4: febrero 2025.
Parte, obra o acción que establece el término.	Limpieza y aseo de la obra de la bodega 4.
4.4.2. FASE DE OPERACIÓN.	
Fecha estimada de inicio.	Fase 1: marzo 2024. Fase 2: julio 2024. Fase 3: diciembre 2024. Fase 4: febrero 2025.
Parte, obra o acción que establece el inicio.	Limpieza y aseo de la obra de la bodega 1.
Fecha estimada de término.	Indefinido.



Parte, obra o acción que establece el término.	Término de operación de las instalaciones.
4.4.3. FASE DE CIERRE.	
Fecha estimada de inicio.	El Proyecto no contempla el desarme o demolición de las edificaciones, por tanto, se procederá a la venta de las instalaciones, con sus respectivos permisos para que funcione otro Titular con el mismo giro de almacenamiento de productos químicos peligrosos u otro que permita el estándar y equipamiento de las instalaciones existentes.
Parte, obra o acción que establece el inicio.	
Fecha estimada de término.	
Parte, obra o acción que establece el término.	Informe a la SMA.

4.5. MANO DE OBRA.	
Fases	Número máximo de personas
Construcción	8
Operación	8
Cierre	8

En lo que respecta a los contenidos del Capítulo Descripción del Proyecto es preciso indicar que en el ICSARA se realizaron observaciones enumeradas de la 1 a la 53, que en síntesis se refieren a los siguientes contenidos:

- Observar la Guía Metodológica para la Consideración del Cambio Climático en el SEIA.
- Aclarar las partes y obras de las instalaciones existentes, así como las que serán modificadas.
- Detallar cualitativa y cuantitativamente las partes, obras y acciones temporales y permanentes de las fases de construcción, operación y cierre del Proyecto, específicamente sobre la instalación de faenas; bodegas; estacionamientos; solución de aguas lluvias; transporte de mercancías; restauración de la geoforma o morfología y cualquier otro componente ambiental, que haya sido afectado durante la ejecución del proyecto; las acciones necesarias para prevenir las futuras emisiones desde la ubicación del proyecto o actividad, para evitar la afectación del ecosistema, incluido aire, suelo y agua; y, las acciones para la mantención, conservación y supervisión que sean necesarias.
- Actualizar la planimetría.
- Justificar la tipología de ingreso al SEIA.
- Plazos y cronogramas de las fases del Proyecto.
- Vida útil.
- Detallar cualitativa y cuantitativamente los insumos básicos (agua potable, hormigón, equipos, maquinarias y otros materiales de construcción), las emisiones (emisiones de material particulado y gases; ruido; vibraciones), efluentes (aguas servidas) y residuos (peligrosos y no peligrosos) de las fases de construcción, operación y cierre del Proyecto.
- Cantidad de mano de obra.
- Transporte y vialidad.

Dado que estas observaciones no fueron respondidas, se concluye que el Titular no subsana los errores, omisiones e inexactitudes a las observaciones planteadas en el ICSARA respecto de la Descripción del Proyecto.

5°. Que, durante el proceso de evaluación no se han presentado los antecedentes que justifican la inexistencia de los siguientes efectos, características y circunstancias del artículo 11 de la Ley N° 19.300:

5.1. RIESGO PARA LA SALUD DE LA POBLACIÓN, DEBIDO A LA CANTIDAD Y CALIDAD DE EFLUENTES, EMISIONES Y RESIDUOS.	
Impacto ambiental.	No se tienen los antecedentes que permitan descartar si se genera o presenta impacto.
Referencia al ICE para mayores detalles sobre este impacto específico.	Numeral 6.1 del ICE.
En el Área de Influencia del Proyecto existe población aledaña al Proyecto cuya salud pudiese verse afectada de acuerdo con lo señalado en el Informe Acústico del Anexo 5 de la DIA.	
<u>En cuanto a lo establecido en la letra a) del artículo 5 del Reglamento del SEIA</u> , lo señalado en los numerales 4.6.4.1, 4.7.5.1 y 4.8.4.1 del ICE; las conclusiones del numeral 4.1.4, Capítulo 4 de la DIA,	



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2162258250>

donde el Titular indica que: “La V Región no cuenta con un plan de prevención y descontaminación, por lo tanto, se presentan los resultados de la estimación de emisiones atmosféricas presentado en Anexo N°4 de la presente DIA”; y, además, lo requerido en las observaciones 36 a la 43, 89 a la 94 y 118 del ICSARA, que no fueron respondidas por el Titular, donde se solicitaba en síntesis, justificar, delimitar y caracterizar el Área de Influencia de la calidad del aire, como el insumo técnico y el modelo matemático que permita garantizar que la dispersión de contaminantes atmosféricos hacia receptores sensibles, no genera un aumento de los valores límites de las concentraciones y períodos establecidos en las normas primarias de calidad ambiental vigentes, se concluye que el Titular no subsana los errores, omisiones e inexactitudes a las observaciones planteadas en el ICSARA y no es posible evaluar ni concluir si el Proyecto genera o no un riesgo para la salud de la población.

Respecto a lo establecido en la letra b) del artículo 5 del Reglamento del SEIA, lo señalado en los numerales 4.6.4.3, 4.7.5.3 y 4.8.4.3 del ICE; las conclusiones del numeral 4.1.4, Capítulo 4 de la DIA, donde el Titular indica que: “El estudio de Impacto Acústico que se acompaña en el Anexo N°5 de la presente DIA, concluye que la construcción, operación y cierre del proyecto, no excederá los niveles máximos establecidos por la normativa ambiental vigente del D. S. N° 38/11 del MMA.

En sus conclusiones dicho estudio indica que las condiciones acústicas actuales, en las inmediaciones de los terrenos donde se desarrolla el proyecto indicado, presentan influencia del tránsito vehicular por la ruta 78 y el movimiento de maquinaria industrial y camiones en los distintos recintos del sector, además de ruido comunitario y de fauna doméstica y aves. En tal sentido, basados en el método de cálculo, la caracterización de las fuentes y las exigencias de legislación vigente, se puede inferir que la construcción, operación y cierre de la Planta de bodegaje de SOCIEDAD SERVIDED PORT LIMITADA, cumple con el Nivel de Presión Sonora máximo permitido en los receptores considerados.”; y lo requerido en las observaciones 44, 95, 96 y 111 a la 116 del ICSARA, que no fueron respondidas por el Titular, donde se solicitaba en síntesis, volver a justificar, delimitar y caracterizar el Área de Influencia ruido hacia receptores humanos provenientes de fuentes fijas para dar cumplimiento a los límites máximos establecidos en el D.S. N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente y fuentes móviles de acuerdo a una norma de referencia como lo establece el artículo 11 del Reglamento del SEIA, así como los efectos sinérgicos, se concluye que el Titular no subsana los errores, omisiones e inexactitudes a las observaciones planteadas en el ICSARA y no es posible evaluar si el Proyecto genera o no un riesgo para la salud de la población.

De acuerdo con lo establecido en la letra c) del artículo 5 del Reglamento del SEIA, el análisis de la exposición de contaminantes producto de las emisiones de material particulado y gases, como de las emisiones de ruido se encuentran descritas precedentemente, concluyendo que no es posible establecer si suponen o no un riesgo para la salud de la población.

Ahora bien, en relación con lo indicado en los numerales 4.6.4.2, 4.7.5.2 y 4.8.4.2 del ICE y las conclusiones del numeral 4.1.4, Capítulo 4 de la DIA, donde el Titular indica que:

“c.3) Agua

Con respecto a este recurso natural, no existen planteamientos en el proyecto que implique realizar modificaciones a ningún cauce natural o artificial de aguas, el terreno cuenta con canalización de aguas lluvias. Las aguas servidas de los baños del personal se conectarán al sistema particular de alcantarillado existente.

Para controlar los eventuales derrames se cuenta con dispositivos contra derrames como canaletas de contención. Las características del piso de las bodegas contemplan hormigón liso e impermeable y cuentan con espesores y membrana HDPE con el objetivo de impedir la infiltración de productos químicos y consiguiente contaminación del suelo y aguas subterráneas”. Y, lo señalado en la observación 46 del ICSARA, la cual no fue respondida por el Titular, se concluye que el Titular no subsana los errores, omisiones e inexactitudes a las observaciones planteadas, dado que no existe certeza del manejo de las aguas servidas y no es posible evaluar si el Proyecto genera o no un riesgo para la salud de la población.

En relación con las emisiones vibratorias, numerales 4.6.4.4, 4.7.5.4 y 4.8.4.4 del ICE, las observaciones 14, 17, 45 y 117 del ICSARA y lo señalado en la DIA, Capítulo 4, numeral 4.1.1.2 que: “El proceso de almacenaje no generará vibraciones. El tránsito de camiones podría generar vibraciones menores y no constantes debido a que el proceso de carga de las bodegas no es permanente



y la carga y descarga se realiza con el motor del camión detenido”, se concluye que sin un insumo técnico que respalde las aseveraciones del Titular, o bien la estimación y modelación hacia los receptores humanos de las emisiones provenientes de fuentes fijas y móviles en contraste a los límites máximos establecidos en una norma de referencia, conforme se estable el artículo 11 del Reglamento del SEIA, no es posible evaluar si se genera o no un riesgo a la salud de la población, dado que el Titular no subsana los errores, omisiones e inexactitudes a las observaciones planteadas en el ICSARA.

Para mayores antecedentes, en el ICSARA se solicita evaluar la aplicabilidad del PAS 138 del Reglamento del SEIA, conforme se indica en la Tabla 10.3.1 del ICE, lo que no fue respondido por el Titular.

Finalmente, de acuerdo a lo establecido en la letra d) del artículo 5 del Reglamento del SEIA, lo señalado en los numerales 4.6.5, 4.7.6 y 4.8.5 del ICE, las observaciones 14 y 31 a la 34 del ICSARA y lo señalado en la DIA, Capítulo 4, numeral 4.1.4 que: “*La instalación cuenta con una bodega para el almacenaje de residuos peligrosos con resolución en trámite según consta en Anexo N°15 y una zona para el almacenaje de residuos no peligrosos que consistirá en un área encerrada para impedir dispersión de los residuos por efecto climáticos*”, se estima que el Titular no subsanó los errores, omisiones e inexactitudes a las observaciones planteadas en el ICSARA, por tanto, no es posible acreditar si la ejecución del Proyecto generará o no la exposición a contaminantes por el manejo de residuos.

Para mayores antecedentes, se presentaron los contenidos técnicos y formales para el otorgamiento de los PAS establecidos en los artículos 140 y 142 del Reglamento del SEIA, conforme se indica en las Tablas 10.2.1 y 10.2.2 del ICE, sin embargo, ante los errores, omisiones e inexactitudes a las observaciones planteadas en el ICSARA, las que no fueron subsanadas, no se acredita el cumplimiento de los requisitos de otorgamiento.

Cabe señalar que, debido a que el Proyecto corresponde a una modificación a una actividad existente y conforme a lo solicitado en la observación 109 del ICSARA, el Titular debió presentar la evaluación de impacto considerando la suma de los impactos provocados por la modificación y el proyecto actividad existente como lo establece el artículo 11 ter de la Ley N°19.300, lo que, no fue respondido por el Titular.

En definitiva, el Titular no subsanó los errores, omisiones e inexactitudes a las observaciones planteadas en el ICSARA, en relación con la cantidad y calidad de las emisiones de material particulado y gases, ruido, vibraciones, el manejo de las aguas servidas, residuos peligrosos y no peligrosos, que permitan justificar que el Proyecto no generará un riesgo para la salud de la población conforme a lo establecido en el artículo 5 del Reglamento del SEIA.

5.2. EFECTOS ADVERSOS SIGNIFICATIVOS SOBRE LA CANTIDAD Y CALIDAD DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, INCLUIDOS EL SUELO, AGUA Y AIRE.

Impacto ambiental.	No se tienen los antecedentes que permitan descartar si se genera o presenta impacto.
--------------------	---

Referencia al ICE para mayores detalles sobre este impacto específico.	Numeral 6.2 del ICE.
--	----------------------

En el área de emplazamiento del Proyecto, no se reconoce la presencia de recursos naturales renovables escasos, únicos o representativos ya que, corresponde a un sector intervenido antrópicamente.

De acuerdo con lo establecido en la letra a) del artículo 6 del Reglamento del SEIA, lo señalado en la DIA, Capítulo 4, numeral 4.1.4, que: “*La instalación ya se encuentra intervenida, por lo que no habrá pérdida de suelo adicional al ya utilizado para las operaciones de la empresa. Las instalaciones de las Bodegas de sustancias peligrosas por habilitar se encuentran construidos sobre un terreno intervenido previamente por lo que no se intervendrán terrenos nuevos.*”

Las losas de las bodegas de sustancias peligrosas presentan espesores de hormigón y membrana HDPE que impide la filtración de cualquier derrame hacia el suelo y sus fosos de contención y canaletas contendrán estos derrames evitando la contaminación fuera del área de almacenaje”.

Al respecto, no es posible concluir que la ejecución del Proyecto no generará pérdida de suelo ni de la capacidad de sustentar biodiversidad por degradación, erosión, impermeabilización, compactación,



debido a las observaciones no subsanadas del ICSARA, sobre la presencia de contaminantes, conforme se indica en el numeral 6.1 letras c) y d) del ICE.

En cuanto a lo establecido en la letra b) del artículo 6 del Reglamento del SEIA, las observaciones 100 a la 106 y 119 a la 122 del ICSARA y lo señalado en la DIA, Capítulo 4, numeral 4.1.4 que: “*El proyecto se desarrollará en un área sin la presencia de los elementos indicados en este literal. En Anexos N°6 y N°7 se presenta línea de base donde se concluye que la actividad y sus medidas de prevención de contingencias no afectarían la biodiversidad encontrada en la zona del estudio*”, se estima que el Titular no subsanó los errores, omisiones e inexactitudes a las observaciones planteadas en el ICSARA, en síntesis, con relación a la metodología de la justificación, delimitación y caracterización de las Área de Influencia de las componentes flora, vegetación y fauna silvestre, por tanto, no es posible acreditar si la ejecución del Proyecto generará efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables.

Respecto a lo establecido en la letra c) del artículo 6 del Reglamento del SEIA y lo señalado en los literales a), d) y g) del artículo 6 del Reglamento del SEIA, se estima que no es posible establecer si se prevé o no una alteración significativa producto la ejecución del Proyecto. Lo anterior, dado que el Titular no subsanó los errores, omisiones e inexactitudes a las observaciones planteadas en el ICSARA.

En relación a lo establecido en la letra d) del artículo 6 del Reglamento del SEIA y lo señalado en la conclusión al final del Considerando 4 de la presente Resolución, debido a que el Titular no entregó la información cuantitativa sobre el material particulado sedimentable y las observaciones no subsanadas del ICSARA, sobre la dispersión de contaminantes que se depositan en el ecosistema terrestre, las que no fueron subsanadas por el Titular, se estima que no es posible concluir que la ejecución del Proyecto superará o no los valores de las concentraciones y períodos establecidos en la normas secundaria de calidad ambiental vigente y de referencia en receptores discretos identificados en el Área de Influencia.

De acuerdo con lo establecido en la letra e) del artículo 6 del Reglamento del SEIA, las observaciones 123, 124 y 125 del ICSARA y lo señalado en la DIA, Capítulo 4, numeral 4.1.4, el Titular indica que: “*Los niveles de ruido no superarán los límites establecidos por la normativa, tal como se indica en Anexo N°5 de la presente DIA. La presencia de la ruta 78 al puerto genera que el ruido de fondo haga que la operación del proyecto no contribuya en aumentar los niveles de ruido hacia los receptores sensibles identificados en el Estudio de ruido, por lo cual no se presenta dicho aumento*”, se estima que no es posible descartar que la ejecución del Proyecto generará efectos adversos significativos hacia la fauna nativa asociada hábitats de relevancia para su nidificación, reproducción o alimentación, dado que el Titular no subsanó los errores, omisiones e inexactitudes a las observaciones planteadas en el ICSARA.

En cuanto a lo establecido en la letra f) del artículo 6 del Reglamento del SEIA y los antecedentes expuestos en la letra d) del artículo 5 del Reglamento del SEIA, se estima que no es posible acreditar que el Proyecto no afectará recursos naturales renovables.

Respecto a lo establecido en la letra g) del artículo 6 del Reglamento del SEIA, las observaciones 26, 27, 97, 98 y 99 del ICSARA y lo señalado en la DIA, Capítulo 4, numeral 4.1.4, el Titular indica que: “*En el presente proyecto no se estima la intervención del recurso hídrico*”, se estima que no es posible indicar que la ejecución del Proyecto genera o no efectos adversos significativos hacia el recurso hídrico, en cuanto a la calidad y cantidad, dado que el Titular no subsanó los errores, omisiones e inexactitudes a las observaciones planteadas en el ICSARA.

Para mayores antecedentes, en el ICSARA se solicita evaluar la aplicabilidad del PAS 158 del Reglamento del SEIA, conforme se indica en la Tabla 10.3.1 del ICE, lo que no fue subsanado por el Titular.

Con relación a lo establecido en la letra h) del artículo 6 del Reglamento del SEIA, el Proyecto no contempla la introducción de especies exóticas al territorio nacional o en áreas, zonas o ecosistemas determinados.

En definitiva, el Titular no subsanó los errores, omisiones e inexactitudes a las observaciones planteadas en el ICSARA, que permitan justificar la inexistencia de los efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del SEIA.



5.3. REASENTAMIENTO DE COMUNIDADES HUMANAS O ALTERACIÓN SIGNIFICATIVA DE LOS SISTEMAS DE VIDA Y COSTUMBRES DE GRUPOS HUMANOS.	
Impacto ambiental.	No se tienen los antecedentes que permitan descartar si se genera o presenta impacto.
Referencia al ICE para mayores detalles sobre este impacto específico.	Numeral 6.3 del ICE.
<p>En la DIA, Capítulo 4, numeral 4.1.4, el Titular indica que: <i>“El presente proyecto no generará reasentamiento de comunidades dado que la instalación ya se encuentra intervenida en una zona con planificación territorial con uso de suelo industrial y no hay asentamientos humanos en el área de influencia del proyecto”</i>. Lo anterior, sin definir, delimitar y caracterizar el Área de Influencia de los Sistemas de Vida y Costumbres de los Grupos Humanos.</p> <p>De lo expuesto en el párrafo precedente, se realizó la consulta respectiva en las preguntas 87, 107, 108, 126, 127, 129, 128 y 130 del ICSARA, donde el Titular no dio respuesta a lo solicitado. Por lo tanto, en el proceso de evaluación no hay antecedentes suficientes que permitan descartar que el Proyecto genere un impacto significativo a los Sistemas de Vida y Costumbres de los Grupos Humanos, con relación a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La intervención, uso o restricción al acceso de los recursos naturales utilizados como sustento económico del grupo o para cualquier otro uso tradicional, tales como uso medicinal, espiritual o cultural en el área de emplazamiento del Proyecto, conforme se establece en la letra a) del artículo 7 del Reglamento del SEIA. • La obstrucción o restricción a la libre circulación, conectividad o el aumento significativo de los tiempos de desplazamiento en el área de emplazamiento del Proyecto, conforme se establece en la letra b) del artículo 7 del Reglamento del SEIA. • La alteración al acceso o a la calidad de los bienes, equipamiento, servicios o infraestructura básica en el área de emplazamiento del Proyecto, conforme se establece en la letra c) del artículo 7 del Reglamento del SEIA. • La dificultad o impedimento para el ejercicio o la manifestación de tradiciones, cultura o intereses comunitarios, que puedan afectar los sentimientos de arraigo o la cohesión social del grupo en el área de emplazamiento del Proyecto, conforme se establece en la letra d) del artículo 7 del Reglamento del SEIA. <p>Además, no hay antecedentes suficientes que permitan descartar que el Proyecto genera o presenta un impacto significativo a los Sistemas de Vida y Costumbres de los Grupos Humanos Pertenecientes a Pueblos Indígenas, con relación a la duración y/o magnitud de la alteración en sus formas de organización social particular.</p> <p>En definitiva, el Titular no subsanó los errores, omisiones e inexactitudes a las observaciones planteadas en el ICSARA, que permitan justificar la inexistencia de una alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos conforme a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento del SEIA.</p>	

5.4. LOCALIZACIÓN EN O PRÓXIMA A POBLACIONES, RECURSOS Y ÁREAS PROTEGIDAS, SITIOS PRIORITARIOS PARA LA CONSERVACIÓN, HUMEDALES PROTEGIDOS Y GLACIARES, SUSCEPTIBLES DE SER AFECTADOS, ASÍ COMO EL VALOR AMBIENTAL DEL TERRITORIO EN QUE SE PRETENDE EMPLAZAR.	
Impacto ambiental.	No se tienen los antecedentes que permitan descartar si se genera o presenta impacto.
Referencia al ICE para mayores detalles sobre este impacto específico.	Numeral 6.4 del ICE.
<p>De acuerdo con lo señalado en la Tabla 5.3 de la presente resolución, no existen los antecedentes suficientes que permitan establecer que no existen poblaciones protegidas en el Área de Influencia del Proyecto. Además, en la DIA, Capítulo 4, numeral 4.1.4, el Titular indica que: <i>“De acuerdo a lo indicado anteriormente el proyecto se circunscribe al interior del recinto de la empresa en una zona con planificación territorial, por lo que no existen sitios con valor ambiental en el área de influencia del proyecto”</i>. No es posible establecer si en el Área de Influencia existen poblaciones protegidas, por tanto, constatar que la ejecución del Proyecto, en cuanto a su extensión magnitud y duración no generará la susceptibilidad de afectar poblaciones protegidas.</p>	



En cuanto a lo solicitado en las preguntas 131, 132 y 133 del ICSARA, que no fueron respondidas por el Titular, sobre las zonas de protección que se encuentran establecidas en el IPT, específicamente las zonas de cauces naturales y valor paisajístico (ZPCP) del Plan Regulador Intercomunal de Valparaíso Satélite Borde Costero Sur, con el objeto de poder garantizar lo referido por el Titular en la DIA y lo señalado precedentemente en el Considerando 5.2 de la presente resolución específicamente sobre los recursos naturales, incluidos suelo, agua y aire, no es posible estimar que la extensión, magnitud y duración del Proyecto no generará la susceptibilidad de afectar áreas protegidas.

En definitiva, el Titular no subsanó los errores, omisiones e inexactitudes a las observaciones planteadas en el ICSARA, que permitan justificar que el Proyecto no se localizará en o próximo a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar conforme a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento del SEIA.

5.5. ALTERACIÓN SIGNIFICATIVA, EN TÉRMINOS DE MAGNITUD O DURACIÓN, DEL VALOR PAISAJÍSTICO O TURÍSTICO DE UNA ZONA.

Impacto ambiental.	No se tienen los antecedentes que permitan descartar si se genera o presenta impacto.
--------------------	---

Referencia al ICE para mayores detalles sobre este impacto específico.	Numeral 6.5 del ICE.
--	----------------------

En la DIA, Capítulo 4, numeral 4.1.4, el Titular indica que: *“En el sector donde se emplaza el proyecto, no existen zonas con valor paisajístico o turístico, dado a que se emplaza en una zona de extensión urbana productiva intercomunal.*

Las instalaciones de la empresa y el proyecto en sí, se ubica en una zona con planificación territorial, identificándola como Zona de Extensión Urbana – Productiva Intercomunal (ZEUP-2), de acuerdo con Plan Regulador Comunal de San Antonio. En el área próxima al proyecto, no se encuentran monumentos naturales.

Las Actividades Productivas permitidas en esta zona contemplan emplazamiento de establecimientos industriales o de bodegaje de tipo peligrosos, molestos e inofensivos: construcciones de apoyo al proceso industrial, agroindustrial y agropecuario y al recurso humano que labora en la industria tales como, comedores, vestidores, casino de personal, talleres de mantención, garitas, porterías, casetas de guardias, torres de observación, los cuales no se descuentan del 20% destinado a equipamiento”.

Ahora bien, en las observaciones 134 y 135 del ICSARA, se solicita al Titular observar las metodologías establecidas en las “Guía para la Evaluación de Impacto Ambiental del Valor Paisajístico” y “Guía para la Evaluación de Impacto Ambiental del Valor Turístico en el SEIA”, con el objeto de poder garantizar lo aludido por el Titular. Considerando que dichas observaciones no fueron respondidas por el Titular, se estima que el Titular no subsana los errores, omisiones e inexactitudes a las observaciones planteadas en el ICSARA y no es posible estimar si en el Área de Influencia existe valor paisajístico y turístico. Por lo tanto, no es posible establecer que la ejecución del Proyecto no obstruirá la visibilidad y alterará atributos de una zona con valor paisajístico, así como la obstrucción al acceso y alteración a zonas con valor turístico.

En definitiva, el Titular no subsanó los errores, omisiones e inexactitudes a las observaciones planteadas en el ICSARA, que permitan justificar que el Proyecto no generará o presentará una alteración significativa del valor paisajístico o turístico de una zona conforme a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento del SEIA.

5.6. ALTERACIÓN DE MONUMENTOS, SITIOS CON VALOR ANTROPOLÓGICO, ARQUEOLÓGICO, HISTÓRICO Y, EN GENERAL, LOS PERTENECIENTES AL PATRIMONIO CULTURAL.

Impacto ambiental.	No se tienen los antecedentes que permitan descartar si se genera o presenta impacto.
--------------------	---

Referencia al ICE para mayores detalles sobre este impacto específico.	Numeral 6.6 del ICE.
--	----------------------

En la DIA, Capítulo 4, numeral 4.1.4, el Titular indica que: *“El sitio de emplazamiento de SOCIEDAD SERVIRED PORT LTDA. Se encuentra construida desde hace aproximadamente 7 años no habiéndose encontrado durante su construcción evidencias de restos de valor arqueológico, histórico o de patrimonio cultural.*



Toda la franja de la zona industrial ZEUP 2 del plan regulador comunal de San Antonio se encuentra actualmente con construcción de bodegas y sitios de almacenaje que se encuentran alejados de las zonas de valor cultural de la comuna de San Antonio” y dado que los trabajos corresponden a la habilitación de tres bodegas, que se van a realizar en un sector ya altamente intervenido, y no se contemplan excavaciones o movimientos de tierra, se estima que en el área de emplazamiento del Proyecto no existen monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.

En cuanto a lo establecido en la letra a) del artículo 10 del Reglamento del SEIA, la magnitud del Proyecto no removerá, destruirá, excavará, trasladará, deteriorará, intervendrá o se modificará en forma permanente algún Monumento Nacional de aquellos definidos por la Ley N°17.288.

En cuanto a lo establecido en la letra b) del artículo 10 del Reglamento del SEIA, el Proyecto no modificará ni deteriorará en forma permanente construcciones, lugares o sitios, que, por sus características constructivas, por su antigüedad, por su valor científico, por su contexto histórico o por su singularidad, pertenecen al patrimonio cultural, incluido el patrimonio cultural indígena.

Sin embargo, respecto a lo establecido en la letra c) del artículo 10 del Reglamento del SEIA y debido a que el Titular no presenta una caracterización de los sistemas de vida y costumbres de los grupos humanos incluidos los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas, como fue señalado en las Tablas 5.3 y 5.4 de la presente resolución, no es posible descartar que la ejecución del Proyecto afectará lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones propias de la cultura o folclore de algún pueblo, comunidad o grupo humano, considerando especialmente a los grupos humanos indígenas.

En definitiva, el Titular no subsanó los errores, omisiones e inexactitudes a las observaciones planteadas en el ICSARA, que permitan justificar que el Proyecto no generará o presentará una alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico, y en general, los pertenecientes al patrimonio cultural conforme a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento del SEIA.

6°. Que resultan aplicables al Proyecto los siguientes permisos ambientales sectoriales, asociados a las correspondientes partes, obras o acciones que se señalan a continuación:

6.1. Permisos ambientales sectoriales de contenido únicamente ambiental.

El Proyecto no requiere permisos ambientales sectoriales de contenido únicamente ambiental.

6.2. Permisos ambientales sectoriales mixtos.

Al Proyecto le son aplicables los siguientes permisos ambientales sectoriales mixtos.

6.2.1. Permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier planta de tratamiento de basuras y desperdicios de cualquier clase o para la instalación de todo lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización comercio o disposición final de basuras y desperdicios de cualquier clase, según se establece en el **artículo 140 del Reglamento del SEIA**.

Fase del Proyecto a la cual corresponde.	Construcción, operación y cierre.
Parte, obra o acción a la que aplica.	Sitios de almacenamiento temporal de residuos no peligrosos. Para mayor detalle revisar la DIA, Anexo 14, antecedentes técnicos y formales del PAS.
Condiciones o exigencias específicas para su otorgamiento.	No hay.
Pronunciamiento del órgano competente.	La SEREMI de Salud de la Región de Valparaíso, mediante su oficio ORD. N°421 publicado con fecha 20 de diciembre de 2023, se pronunció con observaciones a los antecedentes técnicos y formales del presente PAS.
Referencia al ICE para mayores detalles.	Numeral 10.2.1 del ICE.

La SEREMI de Salud de la Región de Valparaíso, señala lo siguiente:

“• Punto a.8 del documento PAS 140, no se especifica claramente el plan de prevención de contingencias relacionado con la gestión de residuos industriales no peligrosos. Es necesario detallar los sistemas de control y extinción destinados a la recolección, almacenamiento y retiro de estos residuos dentro de la instalación en



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2162258250>

caso de incidentes. Se observa una confusión al hacer referencia a la bodega de residuos peligrosos, siendo este un PAS específico para residuos industriales no peligrosos, por lo que se solicita corregir la información.

- El plano de emplazamiento adjunto en el documento PAS 140, no concuerda con la disposición real de las bodegas, según lo constatado en visitas de formalización de trámites. Los sitios de almacenamiento de residuos peligrosos como no peligrosos están ubicadas en puntos diferentes a los señalados en el plano adjunto. Se solicita una revisión y actualización precisa del plano para reflejar la ubicación real de las instalaciones.

- Se solicita la presentación de imágenes que ilustren la distribución de los residuos en los tres compartimientos diferenciados de la bodega, junto con la descripción de dicha distribución”.

Lo anterior, se incorporó en la observación 83 del ICSARA, la que no fue respondida por el Titular durante el proceso de evaluación ambiental.

Por lo tanto, el Titular no subsanó los errores, omisiones e inexactitudes que permitan acreditar el cumplimiento de los contenidos técnicos y formales establecidos en los literales a.1), a.3), a.8) y e.3) para otorgamiento del PAS 140 del Reglamento del SEIA, cuyo requisito consiste en que las condiciones de saneamiento y seguridad eviten un riesgo a la salud de la población.

6.2.2. Permiso para todo sitio destinado al almacenamiento de residuos peligrosos, según se establece en el **artículo 142 del Reglamento del SEIA**.

Fase del Proyecto a la cual corresponde.	Construcción y operación.
Parte, obra o acción a la que aplica.	Bodega de almacenamiento temporal de residuos peligrosos. Para mayor detalle revisar la DIA, Anexo 15, antecedentes técnicos y formales del PAS 142.
Condiciones o exigencias específicas para su otorgamiento.	No hay.
Pronunciamento del órgano competente.	La SEREMI de Salud de la Región de Valparaíso, mediante su oficio ORD. N°421 publicado con fecha 20 de diciembre de 2023, se pronunció con observaciones a los antecedentes técnicos y formales del presente PAS.
Referencia al ICE para mayores detalles.	Numeral 10.2.2 del ICE.

La SEREMI de Salud de la Región de Valparaíso, señala lo siguiente:

“• El plano adjunto en el documento carece de la calidad adecuada para su evaluación, no es legible, por lo que se solicita presentar un plano legible.

- El documento adjunto indica que se almacenarán residuos de las clases 8, 2 y 9. Sin embargo, la descripción del proyecto establece que se almacenarán sustancias peligrosas envasadas de las clases 2, 3, 4, 6, 8 y 9, lo que podría generar residuos peligrosos a partir de dichos productos.

- Se solicita aclarar y/o corregir las clases de residuos que se almacenarán en la bodega RESPEL, según clasificación de residuos establecidas en el D.S. 148/03 del MINSAL, así como realizar un nuevo análisis de incompatibilidades, si corresponde. Se solicita la inclusión de los planos de planta, corte y elevación de la bodega de residuos peligrosos.

- En la descripción de la actividad, se solicita incluir un diagrama de flujo para una comprensión más detallada”.

Lo anterior, se consultó en la observación 84 del ICSARA, la que no fue respondida por el Titular durante el proceso de evaluación ambiental.

Por lo tanto, el Titular no subsanó los errores, omisiones e inexactitudes que permitan acreditar el cumplimiento de los contenidos técnicos y formales establecidos en los literales a), b) y c) para el otorgamiento del PAS 140 del Reglamento del SEIA, cuyo requisito consiste en que las condiciones de saneamiento y seguridad eviten un riesgo a la salud de la población.

6.3. Permisos ambientales sectoriales mixtos solicitados durante la evaluación ambiental.

6.3.1. Permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinado a la evacuación, tratamiento o disposición final de desagües, aguas servidas de cualquier naturaleza, según se establece en el **artículo 138 del Reglamento del SEIA**.

Fase del Proyecto a la cual corresponde.	Construcción y operación.
Parte, obra o acción a la que aplica.	Sistema de manejo de aguas servidas.
Condiciones o exigencias específicas para su otorgamiento.	No hay.
Pronunciamento del órgano competente.	No aplica
Referencia al ICE para mayores detalles.	Numeral 10.3.1 del ICE.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2162258250>

En la observación 82 del ICSARA, se solicitó al Titular evaluar la aplicabilidad del PAS establecido en el **artículo 138 del Reglamento del SEIA**, producto del manejo de las aguas servidas mediante una planta de tratamiento de aguas servidas durante la fase de cierre del Proyecto (Tabla 30 de la DIA), la que no fue respondida.

Por tanto, el Titular no subsanó los errores, omisiones e inexactitudes a las observaciones planteadas en el ICSARA que permita descartar la aplicabilidad del presente PAS.

6.3.2. Permiso para ejecutar obras para la recarga artificial de acuíferos, según se establece en el **artículo 158 del Reglamento del SEIA**.

Fase del Proyecto a la cual corresponde.	Construcción y operación.
Parte, obra o acción a la que aplica.	Sistema de manejo de aguas servidas.
Condiciones o exigencias específicas para su otorgamiento.	No hay.
Pronunciamiento del órgano competente.	No aplica
Referencia al ICE para mayores detalles.	Numeral 10.3.2 del ICE.

En la observación 85 del ICSARA, se solicitó al Titular evaluar la aplicabilidad del PAS del **artículo 158 del Reglamento del SEIA**, producto de la infiltración del efluente de la planta de tratamiento de aguas servidas durante la fase de cierre del Proyecto (Tabla 30 de la DIA), la que no fue respondida.

Por lo tanto, el Titular no subsanó los errores, omisiones e inexactitudes a las observaciones planteadas en el ICSARA que permita descartar la aplicabilidad del presente PAS.

7°. Que, la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Valparaíso, en su oficio Ord. N°421 publicado con fecha 20 de diciembre de 2023, se pronunció señalando que el Proyecto requiere la calificación industrial y de bodegaje establecido en el artículo 161 del Reglamento del SEIA, lo que fue incorporado y consultado en la observación 86 del ICSARA, la que no fue respondida durante el proceso de evaluación ambiental. Por lo tanto, se concluye que el Titular no subsanó los errores, omisiones e inexactitudes que permitan la calificación de la instalación industrial o de bodegaje.

8°. Que, de acuerdo a los antecedentes que constan en el expediente de evaluación, la forma de cumplimiento de la normativa de carácter ambiental aplicable al Proyecto es la siguiente:

8.1. D.S. N°144/1961 del Ministerio de Salud, que Establece Normas para Evitar Emanaciones o Contaminantes Atmosféricos de cualquier Naturaleza.	
Componente/materia.	Emisiones a la atmosfera y calidad del aire.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento.	Construcción, operación y cierre.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica.	Numerales 4.6.4.1, 4.7.5.1 y 4.8.4.1 del ICE.
Forma de cumplimiento.	Se prohibirá la quema o incineración de cualquier tipo de elementos al interior de sus recintos. Cuando un vehículo de la empresa despiden humos visibles se procede a chequear que tenga la revisión técnica al día y se le recomienda mantenimiento, prohibiendo su entrada hasta contar con su revisión técnica al día.
Indicador que acredita su cumplimiento.	Registros de inspección del programa de prevención de riesgos.
Forma de control y seguimiento.	Auditoria a plan de prevención de riesgos y medioambiente.
Referencia al ICE para mayores detalles.	Numeral 9.1.1 del ICE.

8.2. D.S. N°594/1999 del Ministerio de Salud, Aprueba Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo.

Componente/materia.	Residuos sólidos y efluentes.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento.	Construcción, operación y cierre.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o	Numerales 4.6.4.2, 4.6.5, 4.7.5.2, 4.7.6, 4.8.4.2 y 4.8.5 del ICE.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2162258250>

sustancias a la que aplica.	
Forma de cumplimiento.	Se generarán residuos sólidos industriales y domiciliarios; y residuos líquidos domiciliarios que serán dispuestos en relleno sanitario y en sistema de alcantarillado particular de la empresa.
Indicador que acredita su cumplimiento.	Registros de inspección.
Forma de control y seguimiento.	Auditorías internas de cumplimiento de plan de prevención de riesgos, higiene y medioambiente.
Referencia al ICE para mayores detalles.	Numeral 9.1.2 del ICE.

8.3. D.S. N° 148/2003 del Ministerio de Salud, Aprueba Reglamento Sanitario Sobre Manejo de Residuos Peligrosos.	
Componente/materia.	Residuos sólidos.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento.	Operación.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica.	Numeral 4.7.6.2 del ICE.
Forma de cumplimiento.	Los residuos generados serán retirados, se dispondrán en la bodega temporal de residuos peligrosos, para luego ser trasladados hasta una instalación autorizada para su disposición final.
Indicador que acredita su cumplimiento.	Registros de SIDREP y certificados de disposición final de residuos.
Forma de control y seguimiento.	Auditorías internas de cumplimiento de plan de manejo de residuos peligrosos.
Referencia al ICE para mayores detalles.	Numeral 9.1.3 del ICE.

8.4. D.S. N°43/2015 del Ministerio de Salud, Aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas.	
Componente/materia.	Sustancias peligrosas.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento.	Operación.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica.	Numerales 4.7.6.3 del ICE.
Forma de cumplimiento.	El presente proyecto cumple en su diseño y planificación de operación con lo establecido en la norma.
Indicador que acredita su cumplimiento.	Registros de inspección a las instalaciones como parte de programa de prevención de riesgos.
Forma de control y seguimiento.	Auditoria a plan de prevención de riesgos y medioambiente.
Referencia al ICE para mayores detalles.	Numeral 9.1.4 del ICE.

8.5. D.S. N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica, Elaborada a Partir de la Revisión del Decreto N°146, de 1997, del Ministerio Secretaría General de La Presidencia.	
Componente/materia.	Emisiones de ruido.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento.	Construcción y operación.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica.	Numerales 4.6.4.3 y 4.7.5.3 del ICE.
Forma de cumplimiento.	De acuerdo con los resultados del estudio de ruido, los procesos no generarán niveles de ruido por sobre lo establecido en la norma.
Indicador que acredita su cumplimiento.	<ul style="list-style-type: none"> • Registros de inspección. • Cumplimiento de plan de mantención de maquinarias.



Forma de control y seguimiento.	Cumplimiento de la RCA de la instalación.
Referencia al ICE para mayores detalles.	Numeral 9.1.5 del ICE.

8.6. D.S. N°298/1994 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, que Reglamenta Transporte de Cargas Peligrosas por Calles y Caminos.	
Componente/materia.	Vialidad y transporte.
Fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento.	Operación.
Parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica.	Transporte de carga.
Forma de cumplimiento.	El ingreso y salida de carga hacia y desde las dependencias de la empresa, se realizará a través de transporte propio que al ingreso de los camiones son verificados que el transportista tenga la documentación requerida y en especial las hojas de datos de seguridad de la mercancía que ingresa al recinto, información que es fundamental para recibir o no la carga.
Indicador que acredita su cumplimiento.	Registros de inspección a las instalaciones como parte de programa de prevención de riesgos.
Forma de control y seguimiento.	Auditoria a plan de prevención de riesgos y medioambiente.
Referencia al ICE para mayores detalles.	Numeral 9.1.6 del ICE.

En lo que respecta al plan de cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto (DIA, Capítulo 5), en las preguntas 70 a 81 del ICSARA, se presentan las solicitudes de aclaraciones, rectificaciones y/o aplicaciones con el objeto de incorporar las siguientes normas:

- Normas que tengan relación con el emplazamiento del Proyecto, como por ejemplo el Plan Regulador Intercomunal de Valparaíso Satélite Borde Costero Sur.
- D.S. N°47/1992 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que Fija Nuevo Texto de la Ordenanza General de la Ley de Urbanismo y Construcciones.
- D.F.L. N°725/1967 del Ministerio de Salud, Código Sanitario.
- Normas asociadas al transporte de mercancías peligrosas.

Así, como mejorar las formas e indicadores de cumplimiento y su control y seguimiento de los siguientes cuerpos normativos:

- D.S. N°43/2015 del Ministerio de Salud, que Aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas.
- D.S. N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica, Elaborada a Partir de la Revisión del Decreto N°146, de 1997, del Ministerio Secretaría General de La Presidencia.
- D.S. N° 148/2003 del Ministerio de Salud, Aprueba Reglamento Sanitario Sobre Manejo de Residuos Peligrosos.

Sin embargo, éstas no fueron respondidas por el Titular. Por lo tanto, se concluye que el Titular no subsana los errores, omisiones e inexactitudes a las observaciones planteadas en el ICSARA, por tanto, no permite acreditar el cumplimiento de la norma ambiental aplicable al Proyecto.

9°. Que, para ejecutar el Proyecto no se establecieron condiciones o exigencias, en concordancia con el artículo 25 de la Ley N° 19.300.

10°. Que, durante el procedimiento de evaluación de la DIA el Titular del Proyecto no propuso compromisos ambientales voluntarios durante el proceso de evaluación ambiental, sin embargo, en las preguntas 143 a la 149 del ICSARA, se sugirió al Titular adoptar medidas, acciones y/o gestiones que se hagan cargo de los impactos no significativos, así como también, compromisos que permitan verificar que no se generen impactos significativos, en particular:

- Un informe preliminar de emergencias y/o contingencias.
- Horario del tránsito vehicular.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2162258250>

- Reuniones informativas a la comunidad.
- Plan de comunicación y coordinación con el municipio.
- Obras viales.
- Evitar la generación de microbasurales.

Lo anterior no fue respondido, por tanto, se estima que el Titular no subsana los errores, omisiones e inexactitudes a las observaciones planteadas en el ICSARA referentes a los compromisos ambientales voluntarios.

11°. Que, las medidas relevantes del Plan de Prevención de Contingencias y del Plan de Emergencias, son las siguientes:

11.1. Riesgo o contingencia: Movimientos sísmicos.	
Fase del proyecto a la que aplica.	Sin información.
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada.	
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia.	
Forma de control y seguimiento.	
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia.	<ul style="list-style-type: none"> • Mantener la calma, observe su entorno, (especialmente hacia arriba si se encuentra al interior de bodegas) y no se ubique cerca de elementos que puedan desplomarse o elementos que puedan desprenderse y caer. • Permanecer calmado y evitar, si es posible, que otras personas corran. • No correr y tratar de controlar el miedo. • Protegerse bajo estructuras sólidas hasta que el evento sísmico se detenga. • Alejarse de objetos y estructuras que puedan derrumbarse, caerse o volcarse, aléjese de ventanas y ventanales. • Terminado el sismo, cortar el suministro de energía eléctrica. • Una vez terminado el sismo los líderes de evacuación de cada área, dirigirá a los colaboradores hacia las zonas de seguridad establecidas. • Los colaboradores, en todo momento deberán seguir las instrucciones de los líderes de evacuación de cada área o del director de emergencias. • Se debe otorgar prioridad a eventuales lesionados, prestando los primeros auxilios. • El líder de control de la emergencia deberá informar al director de la emergencia sobre el personal a su cargo y entregar información sobre personas lesionadas o daños materiales aparentes en su área de trabajo. • El líder de control de la emergencia realizará una inspección más detallada de cada área de trabajo, evaluarán los posibles daños y determinarán las acciones a seguir.
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia.	Sin información.
Referencia al ICE para mayores detalles.	Numeral 8.1 del ICE.

11.2. Riesgo o contingencia: Temporales.	
Fase del proyecto a la que aplica.	Sin información.
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada.	
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia.	
Forma de control y seguimiento.	
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia.	<ul style="list-style-type: none"> • Alejarse de objetos y estructuras que puedan derrumbarse, caerse o volcarse, alejarse de ventanas. • Si existe contacto del agua con electricidad, cortar la energía eléctrica del sector correspondiente. • Evitar el ingreso de agua a bodega y oficinas administrativas.



	<ul style="list-style-type: none"> • Prestar ayuda si fuese necesario para trasladar personas y equipos a lugares seguros. • Verificar el estado de los trabajadores. • Retornar el suministro de energía eléctrica, una vez que se esté seguro de que no hay daños visibles en el sistema de distribución y conexiones. • El director de emergencia deberá solicitar una inspección de equipos y/o instalaciones y la reposición y/o reparación de los equipos o instalaciones dañadas.
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia.	Sin información.
Referencia al ICE para mayores detalles.	Numeral 8.2 del ICE.

11.3. Riesgo o contingencia: Inundaciones.	
Fase del proyecto a la que aplica.	Sin información.
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada.	
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia.	
Forma de control y seguimiento.	
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia.	<ul style="list-style-type: none"> • Mantenga la calma y permanezca en su lugar de trabajo. • El líder de control de la emergencia deberá informar al director de emergencia sobre el estado de las instalaciones. • Cortar el suministro de energía de los sectores afectados. • Retirar equipos y/o materiales que puedan ser arrastrados por las aguas. • Colocar muros de protección, preparados con sacos de arpillera y maicillo, a las instalaciones con riesgo de inundación. • De ser necesario, proceder a evacuar el área, considerando no sobre exponer al personal. • El director de emergencia deberá solicitar una inspección de equipos y/o instalaciones y la reposición y/o reparación de los equipos o instalaciones dañadas.
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia.	Sin información.
Referencia al ICE para mayores detalles.	Numeral 8.3 del ICE.

11.4. Riesgo o contingencia: Incendio o explosión.	
Fase del proyecto a la que aplica.	Sin información.
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada.	
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia.	
Forma de control y seguimiento.	
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia.	<p><u>Emergencia área administrativa:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando se esté en presencia de focos menores de incendio se debe dar prioridad a controlar la emergencia utilizando extintores PQS, siempre cuando se encuentre capacitado. Los equipos PQS deben ocuparse principalmente para extinguir inicios de incendios, llamas menores, incendios sobre equipos eléctricos. Se debe dar prioridad a utilizar equipos de extinción PQS sobre red húmeda. • El agua de la red húmeda debe ocuparse principalmente para enfriar productos latentes de combustión y controlar fuegos mayores. • El director de la emergencia o alterno deberá llamar de inmediato a Bomberos. • Los líderes de evacuación deberán aislar inmediatamente el sector, dirigiendo a todas las personas presentes en la instalación hasta la zona de seguridad definidas.



	<ul style="list-style-type: none"> • En caso de emergencias mayores: Se deberá mantener aislada la zona hasta que personas competentes tales como Bomberos indiquen que no existen riesgos para retomar las operaciones. • El líder de control de emergencias evaluará los posibles daños de las instalaciones y determinarán las acciones a seguir. • El líder de control de la emergencia deberá informar al director de la emergencia sobre el personal a su cargo y entregar información sobre personas lesionadas o daños materiales aparentes. <p><u>Emergencia con sustancias peligrosas (Clases 3-6-8-9):</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Se deberá dar aviso inmediato al director de emergencias y líder de control de emergencias. • Se deberá utilizar extintores de PQS Multipropósito disponibles al interior de bodega. Procurar mantener distancia de al menos 10 metros de las llamas. En caso de requerirse más extintores, podrán utilizarse los disponibles en instalaciones aledañas. Los equipos PQS deben ocuparse principalmente para extinguir inicios de incendios, llamas menores, incendios sobre equipos eléctricos. • El agua de red húmeda debe ocuparse principalmente para enfriar productos latentes de combustión, y controlar fuegos mayores. • El director de la emergencia o alterno deberá llamar de inmediato a Bomberos. A su vez comunicación externa deberá informar a la autoridad sanitaria de la ocurrencia de la emergencia. • Los líderes de evacuación deberán aislar inmediatamente el sector, dirigiendo a todas las personas presentes en la instalación hasta las zonas de seguridad definidas. • En caso de emergencias mayores: Se debe mantener aislada la zona hasta que personas competentes tales como Bomberos, indique que no existen riesgos para retomar las operaciones.
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia.	Sin información.
Referencia al ICE para mayores detalles.	Numeral 8.4 del ICE.

11.5. Riesgo o contingencia: Fuga o derrame.	
Fase del proyecto a la que aplica.	Sin información.
Emplazamiento, parte, obra o acción asociada.	
Acciones o medidas a implementar para prevenir la contingencia.	
Forma de control y seguimiento.	
Acciones o medida a implementar para controlar la emergencia.	<ul style="list-style-type: none"> • Al detectar un derrame donde se vea sobrepasada la capacidad de limpieza, se deberá dar aviso inmediato al director de emergencias y líder de control de emergencias. • El director de emergencias o quien lo remplace, evaluará la situación y determinará las acciones a seguir, de acuerdo con las características del derrame: <ul style="list-style-type: none"> ○ Evaluará si el derrame puede ser controlado por el grupo de operaciones. ○ Evaluará, de acuerdo con la cantidad y características de las sustancias, si se necesita apoyo externo de parte de la unidad Hazmat de Bomberos u otra. • En caso de que el director de emergencias determine que la situación puede ser controlada por el grupo de operaciones, se deberán seguir las siguientes acciones: <ul style="list-style-type: none"> ○ Evaluar la peligrosidad del producto derramado, según hoja de datos de seguridad (HDS). ○ Utilizar equipo de protección personal, según señale HDS. ○ Demarcar y aislar la zona afectada. ○ Contener el derrame utilizando kit de control para derrames, que contiene 2 baldes con arena seco o aserrín, pala.



	<ul style="list-style-type: none"> ○ La mezcla de la arena o aserrín con el producto derramado debe almacenarse en bolsas selladas predefinidas para el caso; las cuales se categorizan como residuo peligroso, las cuales se depositarán en bodega de residuos peligrosos. ○ Disponer residuos en contenedores para derrames. • En caso de tener que retirar a una persona del área de fuga o derrame: deberá retirarse utilizando los elementos de protección personal conforme HDS de la o las sustancias derramadas. • Se deberán eliminar todas las fuentes de ignición. • En caso de derrame mayor, el director de la Emergencia o alterno deberá llamar de inmediato a unidad Hazmat de Bomberos u otra. A su vez, comunicación externa deberá informar a la autoridad sanitaria de la ocurrencia de la emergencia. • En caso de derrame mayor, el líder de evacuación deberá aislar inmediatamente el sector afectado, dirigiendo a todas las personas presentes en la instalación hasta la zona de seguridad. • Se debe mantener aislada la zona hasta que personas competentes tales como Bomberos u otra indique que no existen riesgos para retomar las operaciones.
Oportunidad y vías de comunicación a la SMA de la activación del Plan de Emergencia.	Sin información.
Referencia al ICE para mayores detalles.	Numeral 8.5 del ICE.

En lo que respecta a la DIA, Anexo 9, Plan de prevención de contingencia y control de emergencia, en las preguntas 54 a la 69 del ICSARA, se presentan solicitudes de aclaraciones, rectificaciones y/o aplicaciones con el objeto de mejorar el plan, actualizando los posibles riesgos (antropicos y naturales) o contingencia que puedan afectar al medio ambiente o la población y que se vean influenciadas negativamente por el cambio climático, la descripción de las acciones o medidas a implementar para evitar que éstas se produzcan o minimizar la probabilidad de ocurrencia, así como la identificación de las acciones o medidas propuestas en caso de que se produzca una emergencia para eventos climáticos extremos, sismos, inundaciones, derrames de sustancias peligrosas, incendio forestal y estructural, fauna silvestre. Sin embargo, éstas no fueron respondidas por el Titular. Por lo tanto, se concluye que el Titular no subsana los errores, omisiones e inexactitudes a las observaciones planteadas en el ICSARA respecto al plan de prevención de contingencia y control de emergencia.

12°. Que, durante el proceso de evaluación se recibieron 48 solicitudes de personas naturales y 2 solicitudes de personas jurídicas, todas las que cumplían con los requisitos establecidos en el artículo 30 bis de la Ley 19.300 y del artículo 94 del RSEIA.

Al respecto, en la Resolución Exenta N° 20240500180, de fecha 07 de mayo de 2024, de la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso (R.E. N° 20240500180/2024), se resolvió:

“1. Declarar admisibles las solicitudes individualizadas en los Vistos N° 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la presente resolución. No obstante, se deberá aplicar el inciso final del artículo 50 del D.S. N°40/2012, que ordena inmediatamente proceder con el Informe Consolidado de Evaluación en el procedimiento de evaluación de la DIA del Proyecto “Habilitación de Bodegas SERVIRED Malvilla para almacenamiento SUSPEL”.

2. No abrir un proceso de participación ciudadana, en el proceso de evaluación ambiental de la DIA del proyecto “Habilitación de Bodegas SERVIRED Malvilla para almacenamiento SUSPEL”, cuyo titular es Sociedad SERVIRED PORT Ltda., de acuerdo con lo señalado en los Considerandos N° 12 a 14 de este acto administrativo”

Lo anterior dado que en el Considerando N°14 de la R.E. N°20240500180/2024 se señala: *“a pesar de que las solicitudes de apertura de un proceso de participación ciudadana cumplieron con ser presentadas en tiempo y forma, verificándose el cumplimiento de los requisitos necesarios para proceder a la apertura de un proceso de participación ciudadana, se hace presente que no se dará inicio al mismo, ya que, considerando lo informado en el párrafo anterior, de conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 50 del Reglamento del SEIA, en el marco del procedimiento de evaluación de la DIA del Proyecto “Habilitación de Bodegas SERVIRED Malvilla para almacenamiento SUSPEL”, corresponderá proceder*



directamente a la elaboración del Informe Consolidado de Evaluación Ambiental. Dado lo anterior, la etapa de evaluación del proyecto en el marco del procedimiento administrativo se encuentra agotada, no existiendo instancias administrativas en el RSEIA que permitan incorporar al procedimiento de evaluación ambiental: la participación ciudadana, las observaciones que pudiesen surgir de ese proceso, ni la posibilidad del Titular a dar respuesta de ellas, por lo que no podrían ser debidamente consideradas de acuerdo a lo establecido en el artículo 95 del Reglamento”.

- 13°. Que, conforme a lo señalado en el artículo 19 inciso tercero de la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, “*se rechazarán las Declaraciones de Impacto Ambiental cuando no se subsanen los errores, omisiones o inexactitudes de que adolezca o si el respectivo proyecto o actividad requiere de un Estudio de Impacto Ambiental o cuando no se acredite el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, de acuerdo a lo dispuesto en la misma Ley”.*

Atendido lo anterior, corresponde rechazar el proyecto “*Habilitación de Bodegas SERVIRED Malvilla para almacenamiento SUSPEL*”, de Sociedad Servired Port Ltda., por cuanto:

- El Titular no subsana los errores, omisiones e inexactitudes que permitan descartar que no se generarán los efectos, características o circunstancias de los literal a), b), c), d), e) y f) del artículo 11 de la Ley 19.300, conforme se señala en los numerales 6.1 al 6.6 del ICE.
- El Titular no acredita el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, debido a que no subsana los errores, omisiones e inexactitudes a las observaciones señaladas en el ICSARA a la DIA, conforme se detalla en el numeral 9 del ICE.
- El Titular no subsana los errores, omisiones e inexactitudes que permitan acreditar el cumplimiento de los requisitos de otorgamiento de carácter ambiental contenidos en el Permiso Ambiental Sectorial Mixto del artículo 140 del Reglamento del SEIA, debido que no cumple con los contenidos técnicos y formales en los literales a.1, a.3, a.8 y e.3, cuyo requisito para su otorgamiento consiste en que las condiciones de saneamiento y seguridad eviten un riesgo a la salud de la población, conforme se señala en el numeral 10.2.1 del ICE.
- El Titular no subsana los errores, omisiones e inexactitudes que permitan acreditar el cumplimiento de los requisitos de otorgamiento de carácter ambiental contenidos en el Permiso Ambiental Sectorial Mixto del artículo 142 del Reglamento del SEIA, debido que no cumple con los contenidos técnicos y formales establecidos en los literales a), b) y c), cuyo requisito para su otorgamiento consiste en que el almacenamiento de residuos en un sitio no afecte la calidad de las aguas, suelo y aire pueda poner en riesgo la salud de la población, conforme se señala en el numeral 10.2.2 del ICE.
- El Titular no subsana los errores, omisiones e inexactitudes que permitan descartar la aplicabilidad de los Permiso Ambiental Sectorial Mixtos establecidos en los artículos 138 y 158 del Reglamento del SEIA, conforme se señala en los numerales 10.3.1 y 10.3.2 del ICE.
- El Titular no subsana los errores, omisiones e inexactitudes necesarios para el pronunciamiento establecido en el artículo 161 del Reglamento del SEIA, para la calificación de instalaciones industriales y de bodegaje, conforme se señala en el numeral 10.4 del Informe Consolidado de Evaluación.



RESUELVO:

- 1°. Calificar ambientalmente desfavorable la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “*Habilitación de Bodegas SERVIRED Malvilla para almacenamiento SUSPEL*”, de Sociedad Servired Port Ltda. por las razones expuestas en los considerando 2° al 13° de la presente Resolución.
- 2°. Hacer presente que el proyecto “*Habilitación de Bodegas SERVIRED Malvilla para almacenamiento SUSPEL*”, de Sociedad Servired Port Ltda., no podrá ejecutar y que los órganos de la administración del Estado con competencia ambiental no podrán otorgar las correspondientes autorizaciones o permisos, en razón del impacto ambiental del referido proyecto, aun cuando se satisfagan los demás requisitos legales, en tanto no se les notifique pronunciamiento en contrario.
- 3°. Hacer presente que contra esta Resolución es procedente el recurso de reclamación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 y 30 bis de la Ley N° 19.300, ante el/la Director/a Ejecutivo/a del Servicio de Evaluación Ambiental. El plazo para interponer este recurso es de treinta días contados desde la notificación del presente acto.

Notifíquese y Archívese

Sofía González Cortés
Delegada Presidencial
Presidente Comisión de Evaluación
Región de Valparaíso

Paola La Rocca Mattar
Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental
Secretaría Comisión de Evaluación
Región de Valparaíso

GCM/CVN/FSP/rchz

Distribución:

HUGO SILVA CANILLAS <hsilvac@gruposervired.cl>
Superintendencia del Medio Ambiente <contactorca@sma.gob.cl>
Corporación Nacional Forestal, Región de Valparaíso <mauricio.nunez@conaf.cl>
Dirección General de Aguas, Región de Valparaíso <camilo.mansilla@mop.gov.cl>
Gobierno Regional, Región de Valparaíso <rodrigo.mundaca@gorevalparaiso.gob.cl>
Ilustre Municipalidad de San Antonio <clizana@sanantonio.cl>
SEREMI de Agricultura, Región de Valparaíso <sergio.salvador@minagri.gob.cl>
SEREMI de Desarrollo Social y Familia, Región de Valparaíso <cespinozac@desarrollosocial.gob.cl>
SEREMI de Economía, Fomento y Turismo, Región de Valparaíso <cinostroza@economia.cl>
SEREMI de Energía, Región de Valparaíso <amansur@minenergia.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2162258250>

SEREMI del Medio Ambiente, Región de Valparaíso <hramirez@mma.gob.cl>
SEREMI de Minería, Región de Valparaíso <jrojas@minmineria.cl>
SEREMI de Obras Públicas, Región de Valparaíso <yanino.riquelme@mop.gov.cl>
SEREMI de Salud, Región de Valparaíso <lorena.cofre@redsalud.gob.cl>
SEREMI de Transportes y Telecomunicaciones, Región de Valparaíso <mrobledo@mtt.gob.cl>
SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región de Valparaíso <bparedes@minvu.cl>
SERNAGEOMIN, Zona Central <christianorella@gmail.com, sea@sernageomin.cl>
Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Valparaíso <astrid.tala@sag.gob.cl>
Servicio Nacional Turismo, Región de Valparaíso <mvidala@sernatur.cl>
Corporación Nacional de Desarrollo Indígena <lpenchuleo@conadi.gov.cl, emunoz@conadi.gov.cl>

CC:

Sr. Coordinador Unidad de Participación Ciudadana, Servicio de Evaluación Ambiental,
Región de Valparaíso <ganabalon@sea.gob.cl>
Delegada Presidencial Regional, Srta. Sofía González Cortés <sgonzalez@interior.gob.cl>